

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

CONTESTACION EXCEPCIONES PROCESO 149/2012 Ejecutivo

J

jaime santiago zuleta suarez <provisional14@hotmail.com>

Lun 6/07/2020 12:51 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta



CONTESTACION EXCEPCION...

19 KB

A través de este medio hago llegar al despacho, memorial de contestación de excepciones, dentro del proceso 149/2012 demanda ejecutiva, dentro de los términos de ley.

Anexo: memorial en tres (3) folios.

Atentamente.

JAIME SANTIAGO ZULETA SUAREZ

C.C. 79.405.497 de Bogotá

T.P. 146885 del C.S.J.

Enviado desde Correo de Windows

¡Muchas gracias!

Recibido, ¡muchas gracias!

¡Muchas gracias por su apoyo!

 ¿Las sugerencias anteriores son útiles? [Sí](#) [No](#)

JAIME SANTIAGO ZULETA SUAREZ
ABOGADO – ESPECIALISTA
DERECHO ADMINISTRATIVO – DERECHO DE POLICIA - TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Santa Marta, 06 de julio de 2020.

Señora:

JUEZ TERCERO ADTIVO DEL CIRCUITO ORAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: Proceso No. 149/2012 Ejecutivo

Demandante: SANDRA MILENA GÓMEZ SÁNCHEZ

Demandada: Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (INTRACIENAGA)

Asunto: Contestación excepciones

Como quiera que el despacho mediante estado electronico de fecha 03 de julio de 2020, corriera traslado de excepciones dentro del procedo 149/2012 Demanda Ejecutiva, Por medio del presente escrito y dentro de los términos contemplados por ley doy respuesta a la excepción presentada por la entidad demandada en los siguientes términos:

INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA POR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL

La entidad demandada plantea esta excepción manifestando lo siguiente:

“No se puede alegar incumplimiento a la orden judicial en el entendido de que el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA - INTRACIÉNAGA, dio cumplimiento a la decisión dictada dentro del proceso de referencia el pasado 24 de julio del 2018 al expedir la resolución 3453 del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL DE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS GRC 33B – GRD 01B – GRF 45B – GRF 47B – GRF 49B Y SE REGISTRAN EN ESTADO CANCELADO EN EL RUNT"

Al ingresar al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se puede observar que los vehículos se encuentran en estado "Cancelado".

Debido a lo anterior, se puede colegir que no existe obligación pendiente por hacer por parte de INTRACIÉNAGA, pues esta entidad ha dado cabal cumplimiento a la decisión tomada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA y confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA.”

Sobre esta excepción planteada por INTRACIENAGA manifiesto al despacho lo siguiente:

De acuerdo a lo observado en la contestación de la demanda por parte de la entidad encartada esta parte actora puede concluir lo siguiente:

1.- INTRACIENAGA, demuestra haber dado cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado tercero Administrativo de Santa Marta, mediante la expedición de la Resolución No. 3453 de fecha 24 de julio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL DE LOS VEHICULOS DE PLACAS GRC-33B, GRD-01B, GRF-45B, GRF-47B, Y GRF-49B Y SE REGISTRAN EN ESTADO CANCELADO EN EL RUNT"

2.- Que dicha entidad en la contestación de la demanda apporto como pruebas las siguientes:

a) Copia de la Resolución 3453 del 24 de julio de 2018.

b) Copia del oficio No. 127 OJ/18, de fecha 05 de julio de 2018

c) Certificación del Jefe de la oficina de Trámites y Servicios Intracienaga, donde certifica que las matrículas de los vehículos de placas GRC 33B, GRD 01B, GRF 45B, GRF 47B, GRF 49B, fueron canceladas bajo la Resolución 3453 del 24 de julio de 2018.

d) Estados de PAZ Y SALVO del RUNT, donde se observa en el ítem de ESTADO DEL VEHICULO, que se encuentra CANCELADO los vehículos de placas GRC 33B, GRD 01B, GRF 45B, GRF 47B y GRF 49B.

e) Certificación del AREA DE EJECUCIONES FISCALES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CIÉNAGA MAGDALENA "INTRACIENAGA", donde manifiesta que la señora Sandra Milena Gómez Sanchez no tiene pendientes por pagar, por concepto de infracciones de tránsito, multas y derechos de tránsito.

3.- Sin embargo es prudente resaltar al despacho que INTRACIENAGA en la contestación de la demanda en **el cuarto hecho** manifestó lo siguiente:

Cuarto hecho: Es cierto parcialmente. Al revisar los archivos físicos y digitales del Organismo de Tránsito **se pudo constatar la existencia de petición a nombre de la señora SANDRA MILENA GÓMEZ SANCHEZ, de fecha 12 de abril del año 2018, la cual se identifica con el número de radicado interno SEC2018-12161**. De acuerdo a la información que reposa en el expediente a nombre de la demandante se puede evidenciar que la mencionada petición fue debidamente contestada por la que era jefe de la oficina jurídica de la entidad.

Desafortunadamente en el expediente no se evidencia constancia de envío de la respuesta.

Lo señalado en el párrafo anterior, no significa que esta entidad haya hecho caso omiso a la decisión tomada por esa agencia judicial, pues el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA — INTRACIÉNAGA, expidió la resolución 3453 del 24 de julio 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL DE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS CGR33B — GRDO1B — GRF45B — GRF47B — GRF49B Y SE REGISTRAN EN ESTADO CANCELADO EN EL RUNT "

Lo señalado en el párrafo precedente puede ser confirmado por su despacho al ingresar al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, pues en el sitio web se evidencia el estado "CANCELADO" de las motocicletas.

(Ver folio 18, Negrillas y Subrayados propios).

Tomando como base lo expuesto por la entidad encartada en el citado numeral el despacho puede concluir lo siguiente:

A.- Hasta la fecha la señora SANDRA MILENA GOMEZ SANCHEZ, no ha recibido respuesta al petitorio formulado con fecha 12 de abril de 2018, al Director de Intracienaga solicitando el cumplimiento de la sentencia. Configurándose con este hecho el Silencio Administrativo.

B.- Hasta la fecha INTRACIENAGA no ha procedido a notificar personalmente a la señora SANDRA MILENA GOMEZ SANCHEZ, los actos Administrativos expedidos por la entidad, dando cumplimiento a la sentencia.

Prueba de ello es que en la documentación aportada por INTRACIENAGA en la contestación de la demanda, en ninguno de estos se observa documento alguno que demuestre la notificación de los actos Administrativos proferidos por esta, en especial la RESOLUCIÓN 3453 del 24 de julio 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL DE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS CGR33B — GRDO1B — GRF45B — GRF47B — GRF49B Y SE REGISTRAN EN ESTADO CANCELADO EN EL RUNT ".

4.- Por ultimo manifiesto al despacho que resulta bastante sospechoso que si bien es cierto INTRACIENAGA, expidió la resolución No.3453 el 24 de julio de 2018, donde da cumplimiento al fallo judicial, esta entidad posteriormente con fecha 25 de abril de 2019, le hace llegar correos de cobro coactivo a la señora SANDRA GOMEZ, para el pago de impuestos de vehículos de las vigencias fiscales **2009** hasta **2019**. De los vehículos de placas GRC33B, GRD01B, GRF45B, GRF47B, GRF49B, a pesar de que estos vehículos ya por orden judicial no debían estar matriculados a nombre de mi poderdante. (Ver folios 2 al 6).

Situación que es reconocida por la entidad accionada en el hecho sexto y séptimo de la contestación de la demanda, aduciendo que fue un error cometido por el funcionario encargado de coordinar el cobro persuasivo de los derechos de tránsito. (Ver folio 19).

Esta acción de cobro coactivo y no persuasivo como lo pretende hacer ver la entidad accionada, **fue lo que activo las alertas de la señora SANDRA GOMEZ** y puso en duda que INTRACIENAGA hubiera dado cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta, con el agravante de que nunca le dieron contestación al petitorio de fecha 12 de abril de 2018 y mucho menos hasta la fecha ha sido llamada a notificarse de la resolución No. 3453 el 24 de julio de 2018.

Prueba de ello figura en la contestación de la demanda a folio (20), inciso tercero, donde la abogada defensora expresa:

(...) **“Señor Juez, el hecho de que esta entidad no haya comunicado a la peticionaria sobre el cumplimiento dado a la orden judicial,** no significa que a la fecha no estuviera acatada la orden impartida por esa agencia judicial, pues desde el pasado 24 de julio del 2018 se envió la información sobre la cancelación-de las matriculas al RUNT”. (...)

Así mismo observa este abogado que dentro de las pruebas aportadas por INTRACIENAGA en la contestación de la demanda, esta no allego documento que demuestre que INTRACIENAGA, envió copia de la resolución No. 3453 del 24 de julio de 2018. Al Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta, en cumplimiento del fallo Judicial, como quedo estipulado en el Artículo Segundo de la citada Resolución.

Ante estas irregularidades, la señora Juez puede concluir que INTRACIENAGA de manera flagrante violo el **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO**. Sobre este aspecto la Honorable Corte Constitucional ha expresado:

“Los actos administrativos, por disposición del legislador, admiten dos formas concretas de publicidad, su publicación en el diario oficial, gaceta o cualquier otro medio oficial de divulgación, si se trata de contenidos abstractos u objetivos, esto es impersonales, **y la notificación, si se trata de contenidos subjetivos y concretos que afectan a un individuo en particular, o a varios, identificables** y determinables como tales, **lo anterior por cuanto la publicidad se ha establecido como una garantía jurídica con la cual se pretende proteger a los administrados,** brindándoles a éstos certeza y seguridad en las relaciones jurídicas que emanan de su expedición. En cuanto a los actos administrativos subjetivos, cuya acción de nulidad tenga caducidad, ellos deberán ser debidamente publicitados”. (Negrillas y subrayados propios).

Los Hechos antes narrados motivaron la presentación de la demanda EJECUTIVA.

Por lo antes expuesto manifiesto al despacho que dicha excepción planteada por la entidad encartada no está llamada a prosperar por las razones ya expuestas.

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en el correo: provisional14@hotmail.com

Celular / WhatsApp: 3006779401

De la Honorable Juez

JAIME SANTIAGO ZULETA SUAREZ
C.C. No. 79.405.497 de Bogotá
T.P. No. 146885 DE C.S.J.